



CONVENIO DOCENCIA SERVICIO SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

TIPO DE ACTO:	CONVENIO
CLASE DE CONTRATO:	DOCENCIA SERVICIO
CONTRATO No.	CD-05-2011
CONTRATANTE	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD
UNIVERSIDAD:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Entre los suscritos a saber, de una parte, **LA CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD**, Entidad civil sin Ánimo de Lucro de carácter privado e interés social, con personería jurídica reconocida por la resolución No. 0814 del 5 de marzo de 2008 emanada del Ministerio de la Protección Social, representada en el presente por su Presidente Ejecutivo **ORLANDO JARAMILLO JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.244.831 de Bogotá D.C., quién actúa como representante legal de LA CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD, quien en adelante se llamará **MÉDERI**, y de otra parte, **JULIO ESTEBAN COLMENARES MONTAÑEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con la c.c. No. 79.365.032 de Bogotá, en calidad de Vicerrector de la sede Bogotá, obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, debidamente delegado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, quien en adelante se denomina **LA UNIVERSIDAD**, acuerdan celebrar el presente Convenio **DOCENCIA SERVICIO** No. 05-2011, establecido en el Decreto 2376 del 1 de Julio de 2010, que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO. Establecer bases de Cooperación entre **MÉDERI** y **LA UNIVERSIDAD** para el desarrollo científico y tecnológico de la salud en los campos de la educación y la investigación. El alcance del objeto deberá traer como consecuencia por un lado, el mejoramiento de la calidad de la atención que **MÉDERI** brinda a la población beneficiaria, y por otro, que **LA UNIVERSIDAD** pueda disponer de campos de práctica para la adecuada formación del recurso humano y garantizar la excelencia académica en la formación de los estudiantes, respetando ambos sus órbitas de competencia.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES MUTUAS DE LAS PARTES. Las partes suscribientes del presente convenio marco se comprometen a: **2.1.** Cooperar para que se cumpla en la mejor forma los planes y programas que concertadamente se establezcan. **2.2.** Velar por el cumplimiento de los principios que rigen la relación docencia- servicio determinados en la ley. **2.3.** Acatar las evaluaciones y recomendaciones que realice el Comité Docencia-Servicio en relación con los planes de prácticas formativas, siempre y cuando se enmarquen dentro de los contenidos académicos de **LA UNIVERSIDAD** y la misión y los fines de **MÉDERI**. **2.4.** Definir de mutuo acuerdo las labores de formación, investigativas, de extensión o prestación de servicios, teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidades que cada una de las partes pueda ofrecer. **2.5.** Dar a conocer el presente convenio a los estudiantes y personal que por cada entidad estarán vinculados a las actividades que se desarrollen en el marco de la relación. **2.6.**



Propender por la participación en redes de conocimiento o institucionales que tengan como objetivo el mejoramiento, fortalecimiento, estudio o difusión de sus objetivos misionales. 2.7. Asegurar el respeto de los derechos de los usuarios del servicio y la garantía del cumplimiento de las normas, los principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de estudiantes y docentes. 2.8. Aportar al Ministerio de Educación Nacional copia del presente convenio y de sus respectivas prórrogas, así como reportar la información sobre número de cupos y estudiantes por cada programa y escenario de práctica, de acuerdo con los criterios, plazos y características que defina la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud. 2.9. Las demás que se requieran para el correcto desarrollo de la ejecución del convenio. 2.10 Colaborar en la implementación de las GUÍAS DE ATENCIÓN INTEGRAL de las diferentes patologías propias del entrenamiento, las cuales serán sometidas periódicamente a evaluación, consultando el perfil de morbilidad y buscando el mejoramiento de la calidad de la atención en salud según Artículo 2 Decreto 2376 del 1 de Julio de 2010 y la legislación vigente.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE MÉDERI: 3.1 Para hacer posible el desarrollo integrado del Programa Docencia Servicio, MÉDERI se compromete a facilitar a LA UNIVERSIDAD sus instalaciones ubicadas en Bogotá, con todos los recursos técnicos y científicos que pueda ofrecer, sin mengua de la asistencia, para que los estudiantes realicen las prácticas correspondientes definidas por el Comité Docencia Servicio. 3.2 El Gerente de MÉDERI, previo concepto del Comité Docencia Servicio, manifestará por escrito a LA UNIVERSIDAD la concepción y reparo a los Programas Docencia servicio presentados por el Rector o su delegado, dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación. 3.3 Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de los Programas Docencia Servicio que tengan origen en MÉDERI y que afecten de alguna manera los Programas Docencia Servicio que se estén adelantando. 3.4 Designar una persona que coordine en MÉDERI las labores de integración docencia servicio. 3.5 Cooperar con LA UNIVERSIDAD para que se cumpla en la mejor forma la labor académica. 3.6 Poner a disposición de los estudiantes y docentes, el centro de documentación y de Archivo de Historias Clínicas, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con las normas vigentes para tal efecto, y en concordancia con la reglamentación interna de la UNIVERSIDAD. 3.7 Respetar y acatar los reglamentos de LA UNIVERSIDAD. 3.8 Establecer las condiciones de bienestar a docentes y estudiantes de LA UNIVERSIDAD, así como ofrecer programas de inducción, salud ocupacional, sistemas de calidad y características y requisitos de gestión documental de MÉDERI; las especificaciones de cada uno de estos aspectos se consignarán en el anexo técnico que forma parte de este convenio.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. 4.1 Procurar que los estudiantes se encuentren afiliados al sistema general de seguridad social en salud y riesgos profesionales. 4.2 Tomar un seguro colectivo de responsabilidad civil con un compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, por una cuantía no inferior a 250 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, con el fin de garantizar a los pacientes y/o a terceros, las indemnizaciones por los perjuicios derivados de la atención en salud que se origine por causa o con ocasión de la relación docencia servicio. 4.3 Informar oportunamente a MÉDERI cualquier decisión académica o administrativa que pueda incidir en la ejecución del convenio. 4.4 Garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que MÉDERI destine a las



actividades docencia servicio y responder por su reparación en caso de daños injustificados causados por el personal de la UNIVERSIDAD. 4.5 Presentar a MÉDERI, con un plazo de treinta (30) días anteriores a la iniciación de los programas, los anexos técnicos de los programas que se proyecten realizar. Los anexos deberán indicar con toda claridad el Plan de Estudios, propósitos y objetivos específicos, el número de estudiantes, el nivel de práctica, las actividades que desarrollarán, su duración, los métodos de supervisión y evaluación, las personas que dirigirán los programas por parte de LA UNIVERSIDAD, así como todos los demás aspectos pertinentes a la práctica. 4.6 Los profesores y estudiantes en práctica respetarán la autonomía administrativa de MÉDERI, su estructura orgánica, su reglamento interno, las normas para la prestación de servicios y su filosofía. 4.7 Cooperar con MÉDERI para que se cumpla en la mejor forma la labor docencia servicio. 4.8 Con el fin de mejorar la programación docente, LA UNIVERSIDAD tomará en cuenta la evaluación y recomendación que MÉDERI haga sobre los programas docencia servicio. 4.9 Designar un supervisor de su planta de personal que coordine para LA UNIVERSIDAD la labor de integración docencia servicio. 4.10 Garantizar que sus docentes se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social en salud y riesgos profesionales. 4.11 Suministrar a sus docentes los equipos básicos para la atención de los pacientes tales como Fonendoscopio, Tensiómetro, Linterna, Martillo de reflejos, equipo de órganos de los sentidos y demás elementos que se requieran. 4.12 Presentar el esquema de vacunación contra enfermedades infecto-contagiosas del personal de la UNIVERSIDAD (docentes y estudiantes). 4.13 Velar porque los docentes y estudiantes de la UNIVERSIDAD que desarrollen actividades en MEDERI, acaten los principios, reglamentos, normas y procedimientos de carácter académico asistencial y administrativo de MEDERI y la UNIVERSIDAD. 4.14 Estudiar y resolver, al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que presente MÉDERI para los reconocimientos académicos a que haya lugar al personal vinculado a MÉDERI. 4.15 Acatar las evaluaciones y recomendaciones que realice el Comité Docencia-Servicio en relación con los planes de prácticas formativas siempre y cuando se enmarquen dentro de los contenidos académicos e información suministrada por las partes al Ministerio de Educación Nacional.

QUINTA.- AREAS DE INFLUENCIA: Los programas docencia servicio de que trata el presente convenio se llevarán a cabo en las áreas de MÉDERI previamente acordadas entre las partes.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD CON LOS EQUIPOS E INSTRUMENTAL: 6.1 El Gerente de MÉDERI, o a quien delegue, y el Representante de LA UNIVERSIDAD, o su delegado, acordarán las normas para la utilización de los recursos conforme al Decreto 2376 de 2010. 6.2 Toda la dotación existente en MÉDERI y que haya sido adquirida a cualquier título por éste, es de su propiedad y deberá estar debidamente registrada en los inventarios respectivos. 6.3 Igualmente la dotación de LA UNIVERSIDAD que sea destinada a las actividades Docencia servicio, es de su exclusiva propiedad y deberá estar debidamente registrada en los inventarios respectivos, sin que su deterioro sea responsabilidad de MÉDERI. 6.4 LA UNIVERSIDAD responderá por los daños de los equipos que se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte de los estudiantes o docentes y que previamente haya sido determinada por el comité docencia servicio. MÉDERI comunicará dentro de los cinco días siguientes al evento, a LA UNIVERSIDAD.



SÉPTIMA.- ESTUDIANTES: 7.1 El número de estudiantes en cada uno de los programas que LA UNIVERSIDAD desarrollará en MÉDERI, será convenido por el comité Docencia Servicio, de acuerdo a la capacidad de cada uno. 7.2 Los estudiantes durante su práctica se ceñirán estrictamente a los Reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, científico, administrativo y disciplinario emanados de la dirección de MÉDERI. 7.3 Los estudiantes dependerán académicamente de LA UNIVERSIDAD y en ningún caso tendrán relación con MÉDERI. 7.4 Los estudiantes en los programas que los requieran deberán permanecer debidamente vestidos y portar identificación en lugar visible expedida por LA UNIVERSIDAD, y llevar los elementos propios de su labor. 7.5 Los estudiantes no podrán recibir emolumentos de ninguna índole durante su permanencia en MÉDERI y para el desarrollo de sus prácticas deben adquirir el instrumental básico. 7.6 Las partes dejan claramente establecido que todos los estudiantes que hagan prácticas dentro de los servicios de atención de MÉDERI actuarán como auxiliares médicos de los profesionales dependientes de MÉDERI a quienes compete exclusivamente la responsabilidad por el tratamiento médico y por consiguiente, las actuaciones de los estudiantes deberán ser previamente autorizadas, aprobadas y supervisadas por los funcionarios de MÉDERI que tengan la responsabilidad de la actuación médica.

Parágrafo primero.- En caso de que los estudiantes no atiendan las indicaciones de la supervisión y que actúen sin autorización del personal médico serán directamente responsables de las consecuencias que genere tal conducta.

Parágrafo segundo.- El personal de MÉDERI y los docentes de LA UNIVERSIDAD designados para supervisar la actividad de los estudiantes en práctica, podrán determinar las actividades asistenciales sobre las cuales serán designados para su adecuado entrenamiento. En estos eventos, las actividades que se deleguen, deberán contar siempre con la supervisión directa del personal docente a cargo del programa y del personal autorizado de MÉDERI quienes serán los responsables de la prestación del servicio de conformidad con las normas de mejoramiento y garantía de la calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el estudiante deberá ajustarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan sus docentes y supervisores. En caso contrario, el estudiante asumirá la responsabilidad directa de tales actuaciones. La presente delegación será reglamentada por el Comité Docencia Servicio y deberá estar de acuerdo con el grado de entrenamiento de cada estudiante. Para ello, se podrá establecer un programa de delegación progresiva de acuerdo con los avances teórico prácticos de cada educando, que deberá estar en consonancia con el avance en cada período académico.

OCTAVA.- REGIMEN DE PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL: MÉDERI no asume responsabilidad alguna por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o Docentes de LA UNIVERSIDAD durante sus rotaciones por las dependencias de MÉDERI. Si se llegare a presentar, LA UNIVERSIDAD responderá de acuerdo con lo estipulado en sus disposiciones legales y reglamentarias, sin embargo, en situaciones de urgencia serán atendidos en MÉDERI respetando los principios humanitarios. En caso de accidente biológico de un estudiante, se seguirá el protocolo establecido para tal fin por LA UNIVERSIDAD y MÉDERI suministrará la información pertinente sobre el paciente fuente cuando un evento de estos ocurra.



Parágrafo primero.- Los estudiantes de pregrado deberán estar afiliados a una EPS, seguro médico estudiantil y tener esquema completo de vacunación.

Parágrafo segundo.- Ni LA UNIVERSIDAD, ni MÉDERI se hacen responsables por accidentes de estudiantes que al momento de la matrícula no estén afiliados a una EPS. Durante su permanencia en los Hospitales deberán portar siempre su carné estudiantil y de seguro de accidentes.

NOVENA.- REGIMEN DISCIPLINARIO: Las personas vinculadas a las instituciones participantes en la relación docencia servicio, con ocasión de la celebración del convenio se registrarán en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le son propias a la entidad que les vincula, de acuerdo con su naturaleza jurídica.

Parágrafo.- En caso de incumplimiento de los reglamentos y normas de administración interna, disciplinaria y de atención en salud, el Comité docencia servicio considerará el caso en primera instancia y si hay lugar a sanciones, serán impuestas por la entidad nominadora. En caso de desacuerdo sobre la calificación de la violación de los reglamentos de MÉDERI o de LA UNIVERSIDAD, se conformará un Comité de arbitramento por parte de la Gerencia de MÉDERI y el Representante de LA UNIVERSIDAD, o su delegado, el cual tomará una decisión en un término no mayor a quince (15) días.

DÉCIMA.- COMITÉ DOCENCIA SERVICIO: Para el mejor cumplimiento de los Programas Docencia servicio, se establecerá un Comité Docencia Servicio el cual estará conformado por: Dos (2) representantes de MÉDERI, dos (2) representantes de LA UNIVERSIDAD, y un (1) representante de los Estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica.

Parágrafo.- Podrán ser invitados temporalmente otras personas a participar en el Comité si éste lo considere necesario.

DECIMOPRIMERA.- FUNCIONES DEL COMITÉ: Además de las funciones establecidas en el artículo 12 del Decreto 2376 de 1 de Julio de 2010, serán funciones del Comité Docencia Servicio: **11.1** Darse su propio reglamento, que debe ser evaluado por el Representante de LA UNIVERSIDAD, o su delegado, y el Gerente de MÉDERI, o su delegado. **11.2** Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia servicio específica. **11.3** Establecer pautas que permitan el cumplimiento de la docencia - servicio e investigación derivada de la relación docencia servicio. **11.4** Establecer pautas que permitan garantizar que la atención sea realizada bajo los más claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo. **11.5** Velar porque se mantenga el equilibrio en la relación docencia servicio. **11.6** Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y de la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud. **11.7** Servir como órgano de análisis del desarrollo de la relación Docencia Servicio. **11.8** Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes a los convenios docencia servicio, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación. **11.9** En caso de que las Instituciones así lo soliciten, servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación docencia servicio, con el propósito de



colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades, que las instituciones participantes en la relación, de común acuerdo le asignen. **11.10** Estudiar y resolver, al tenor de sus propios Reglamentos, las solicitudes de los funcionarios de MÉDERI. **11.11** Hacer conocer de los estudiantes los principios y la Filosofía de la Seguridad Social en Salud y las normas que en esta materia rigen en MÉDERI.

Parágrafo primero.- El Comité se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces durante el semestre y en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan.

Parágrafo segundo.- Las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al Convenio.

DECIMOSEGUNDA.- UNIDAD DE GESTIÓN DOCENCIA SERVICIO (UGDS). Es una instancia operativa que depende funcionalmente del comité docencia servicio y estará conformada por los representantes que cada una de las partes designe de conformidad con la magnitud y complejidad de los procesos docencia servicio que se adelanten en el marco de este convenio. Los representantes de LA UNIVERSIDAD serán docentes de las Unidades Básicas de gestión Académico Administrativas (UBGAA) de las Facultades que desarrollen sus prácticas en MÉDERI.

DECIMOTERCERA.- FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DOCENCIA-SERVICIO. Las funciones de la UGDS serán aquellas relacionadas con el soporte del adecuado transcurrir del convenio y la funcionalidad del COMITÉ DOCENCIA SERVICIO y referidas a la AUTORREGULACIÓN del convenio a partir de la gestión de los siguientes grandes capítulos: **13.1** Gestión del concepto de cupo; **13.2** Gestión del riesgo; **13.3** Gestión de costo de la relación docencia servicio; **13.4** Gestión del beneficio de la relación docencia servicio; **13.5** Coordinación de las actividades docentes, investigativas y de servicios, entre las cuales se incluye la concertación de la época de otorgamiento de situaciones administrativas tales como vacaciones docentes, permisos para asistencia a congresos nacionales e internacionales y cualquier otro tipo de novedad de personal docente y discente, que se garantice el apoyo académico para la continuidad en la prestación de los servicios asistenciales competencia de MÉDERI y la formación, proyección académica y las normas aplicables para estas situaciones administrativas que rigen en LA UNIVERSIDAD.

Parágrafo. Las funciones de la UGDS específicas y relativas a cada capítulo le serán asignadas por EL HOSPITAL de común acuerdo con LA UNIVERSIDAD en el seno del comité docencia servicio.

DECIMOCUARTA.- INVESTIGACIÓN. Las investigaciones que se realicen en MÉDERI con ocasión del presente convenio, deberán cumplir con los reglamentos establecidos por las dos instituciones para tal fin, además de acreditar su financiación. MÉDERI facilitará la realización de las actividades de investigación en el marco del Plan de Trabajo que desarrolla el presente convenio.



Parágrafo primero.- Las publicaciones o presentaciones de investigaciones clínicas realizadas en MÉDERI, llevarán siempre el crédito otorgado a éste y a LA UNIVERSIDAD. Sus autores serán siempre docentes, estudiantes de pregrado, y/o personal científico de MÉDERI, y no se permite publicar los resultados de las mencionadas investigaciones a título individual. Deberá respetarse en todo caso, lo establecido en las normas que regulen los derechos de autor. LA UNIVERSIDAD garantizará la calidad conceptual y metodológica de los proyectos de investigación que sean presentados para su realización a MÉDERI con el concepto del comité de ética, asegurándose que los resultados de éstas sean publicables, aplicables y moralmente lícitos. MÉDERI se reservará el derecho, a través de su comité de Investigación, de autorizar el desarrollo de los mencionados proyectos.

Parágrafo segundo.- CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este convenio es posible que una de las partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "información confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollo, productos, métodos, tecnologías, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sean pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes y/o los pasantes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sea de dominio público o que haya sido divulgada previamente por alguien ajeno a las partes. Estas reconocen que la información confidencial puede contener secretos comerciales e información que puede ser propiedad exclusiva y valiosa de una de las partes y que la divulgación y el uso no autorizado de dicha información, causará un daño irreparable a la otra parte. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados o pasantes que tengan acceso a la información ya sea por medio de instrucciones, contratos u otra manera, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente convenio.

DECIMOQUINTA.- EVALUACION: Las partes concertarán un esquema de evaluación que garantice la calidad y permita asegurar la pertinencia o justificación de los programas y proyectos. De la misma manera deberán implementar un sistema de autoevaluación que permita las siguientes acciones: **15.1** Promover y dirigir su propio desarrollo. **15.2** Facilitar la autoevaluación propiciando la acreditación. **15.3** Documentar las realidades y eventualidades durante la marcha del convenio. **15.4** Construir, implementar y aplicar indicadores estándares en busca de los requisitos esenciales.

DECIMOSEXTA.- RETRIBUCIÓN: LA UNIVERSIDAD, en contraprestación a los servicios que presta MÉDERI, ofrecerá el acceso a su biblioteca, a sus redes de informática y asesoría sobre temas específicos que sean especialidad de LA UNIVERSIDAD. Por otra parte, de común acuerdo con MÉDERI, LA UNIVERSIDAD organizará para su personal, programas de capacitación sobre todos aquellos aspectos que las partes consideren de beneficio mutuo, de acuerdo a necesidades, disponibilidades y oportunidades. LA UNIVERSIDAD, ofrecerá tarifas preferenciales para cursos, seminarios o talleres en las áreas referentes a la salud, o las requeridas por MÉDERI. Las contraprestaciones, así como las condiciones para ser otorgadas, se definirán por las partes en actas adicionales, firmadas por sus respectivos representantes. Todo lo anterior, conforme a la reglamentación vigente para tal fin.



DECIMOSÉPTIMA.- BIENESTAR ESTUDIANTIL: LA UNIVERSIDAD dispondrá de casilleros para los estudiantes previa aprobación del espacio físico por parte de MÉDERI. Los estudiantes y el personal de LA UNIVERSIDAD, mediante autorización previa de la autoridad correspondiente tendrán acceso al auditorio y a salones de reuniones.

Parágrafo.- De conformidad con el literal d) del artículo 15 del decreto 2376 de 2010, los estudiantes de programas académicos de formación en el área de la salud que requieran de residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, tendrán derecho a alimentación, cuyo costo será asumido por LA UNIVERSIDAD, en calidad de apoyo socioeconómico dentro de los presupuestos de bienestar universitario. El acceso al vestido quirúrgico y a los elementos de protección que se requieran, serán de cuenta de MÉDERI. Lo anterior, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa.

DECIMOCTAVA.- VIGENCIA, RENOVACION Y PRÓRROGA: El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de su perfeccionamiento (artículo 9 decreto 2376/2010). La renovación del convenio estará sujeta a la evaluación satisfactoria del programa por parte del Comité Docencia Servicio. El convenio podrá prorrogarse por voluntad de las partes por periodos iguales o inferiores, previos a su vencimiento (con no menos de quince (15) días de antelación), mediante la suscripción de un acta que así lo indique.

DECIMONOVENA.- CAUSALES DE TERMINACION: **19.1** Cuando MÉDERI o LA UNIVERSIDAD decidan dar terminación unilateral al presente convenio, estos continuarán cumpliendo con las obligaciones pactadas como mínimo durante un (1) año, contado a partir de la fecha en que se tome la decisión de darlo por terminado, salvo aquellos casos en que la causal de terminación obedezca a interferencias graves en la prestación de servicios o de las actividades docentes o en que ambas amenacen la función social de garantizar la atención de la comunidad. **19.2** Por mutuo consentimiento. **19.3** Por mandato de la ley o por sentencia judicial. **19.4** Por vencimiento del término del convenio. **19.5** Por terminación de las actividades objeto del presente convenio.

VIGÉSIMA.- AJUSTE A DISPOSICIONES LEGALES: Tanto MÉDERI como LA UNIVERSIDAD manifiestan que en la actualidad cumplen con los requisitos establecidos por las Leyes 30 de 1992, 1011 de 2006, 100 de 1993, 115 de 1994 y el Decreto 2376 del 1 de Julio de 2010.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL: En ningún caso este convenio genera relaciones de carácter laboral entre MÉDERI y LA UNIVERSIDAD con sus docentes y sus alumnos, quienes no podrán recibir emolumento alguno por parte de MÉDERI; así mismo, los estudiantes deberán adquirir por su propia cuenta los elementos que requieran para su desempeño dentro de las instalaciones de ésta.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO ACADEMICO: La designación del personal asistencial que realizará actividades docentes dentro de sus funciones clínicas, quienes deberán tener el carácter de médicos institucionales de MÉDERI, podrán ser reconocidos por



LA UNIVERSIDAD como tales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por ella en su normatividad. Para estos efectos, LA UNIVERSIDAD informará las reglamentaciones y condiciones para el otorgamiento de este reconocimiento académico como docente Ad Honorem, previo visto bueno del Director del Departamento, sin que ello tenga connotación laboral alguna.

VIGÉSIMA TERCERA.- ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y RECURSOS PARA LAS PRACTICAS FORMATIVAS: El equipo directivo de la presente relación docencia servicio debe responder por la dirección, planeación, ejecución, seguimiento, evaluación y retroalimentación de las actividades que se derivan de los acuerdos logrados. Con la participación de Directivos de MÉDERI, LA UNIVERSIDAD, funcionarios, docentes y estudiantes se verificará que los objetivos se hayan alcanzado. Se aplicarán encuestas tanto a personal de MÉDERI como de LA UNIVERSIDAD para evaluar el escenario de prácticas.

VIGÉSIMA CUARTA.- SISTEMA DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN: Los coordinadores del convenio establecerán los mecanismos de información que serán ágiles, claros y divulgarán todas las decisiones que formen parte de la relación docencia servicio. Se organizará la información en archivos en donde se puedan consultar registros de actividades, de estudiantes, docentes y personal de salud involucrados en las prácticas formativas y podrán ser consultados cuando lo estimen conveniente.

VIGÉSIMA QUINTA.- SEGURO COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL y DE RIESGOS BIOLÓGICOS: LA UNIVERSIDAD tomará con una Compañía de Seguros debidamente legalizada en Colombia, una Póliza de Responsabilidad Civil, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se origine por causa o con ocasión de la relación Docencia Servicio de que trata el presente convenio, seguro que deberá asumirse en una cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales. Adicionalmente LA UNIVERSIDAD tomará una póliza de accidentes personales y de riesgos biológicos por una cuantía de 250 salarios mínimos legales.

Parágrafo primero.- LA UNIVERSIDAD asume el costo de las primas, tanto de la póliza de responsabilidad civil, como de la póliza de accidentes personales.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUPERVISION.- La supervisión por parte de MEDERI, se delega en la Dirección de Educación Médica o quien haga sus veces, y los miembros del comité Docencia Servicio quien(s) deberá(n): **26.1** Verificar que, previo, a la ejecución del convenio, LA UNIVERSIDAD, tome la póliza de responsabilidad civil amparando a su respectivo personal, en los términos señalados en la cláusula vigésima tercera del presente convenio y estar atentos, de que esté vigente durante el desarrollo y ejecución del convenio. **26.2** Las demás inherentes al tipo de función a realizar y las que le(s) asigne(n).

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, acudirán preferentemente, al empleo de los Mecanismos de Solución de Conflictos (M.A.S.C), conforme a lo contemplado en la ley.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ



CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD

VIGÉSIMA OCTAVA.- CESIÓN: Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra entidad o persona natural el presente convenio, salvo consentimiento por escrito.

VIGÉSIMA NOVENA.- ANEXOS: Los siguientes documentos quedan como anexos del convenio: 29.1 Copia póliza de responsabilidad civil y de riesgos biológicos y de accidentes personales. 29.2 Planes de trabajo del año académico correspondiente. 29.3 Reglamento estudiantil. 29.4 Reglamento de prácticas. 29.5 Copia certificado de habilitación.

En constancia de lo anterior se firma el presente convenio en Bogotá, a los **13 ENE. 2012**

JULIO ESTEBAN COLMENARES MONTAÑEZ
Vicerrector Sede Bogotá
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ORLANDO JARAMILLO JARAMILLO
Presidente Ejecutivo
CORPORACION JUAN CIUDAD - MÉDERI

JUAN MAURICIO PARDO OVIEDO
Jefe de Educación Médica de MÉDERI
SUPERVISOR



CESMI/ Reparto 1462-2011.